



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre aclaración a liquidación del crédito presentada por la parte actora. Igualmente, se encuentra pendiente resolver solicitud de nueva fecha para remate del inmueble con M.I. 140-131308 de la ORIP de Montería. Sírvasse proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Montería, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A. - NIT 860.003.020-1
CESIONARIO	AECSA SA – NIT 830.059.718-5
DEMANDADO	ELENA MARIA VARGAS GOMEZ C.C. N° 34.981.088
RADICADO	230013103003 2015-000079-00.
ASUNTO	AUTO TIENE POR NO PRESENTADA ACTUALIZACION DEL CREDITO- DENIEGA SOLICITUD DE INTERRUPCION DE PROCESO – SEÑALA NUEVA FECHA DE REMATE
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que en atención al requerimiento realizado en providencia de 22-noviembre-2023, el cual consistió en:

“PRÍMERO: REQUERIR al apoderado de la cesionaria AECSA SA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue de manera clara y detallada la reliquidación del crédito que:

• *De cuenta el por qué el capital de las obligaciones antes relacionadas, no corresponden al capital por el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo y en base al mismo se aprobó liquidación de crédito; Y la reliquidación de intereses moratorios presentada se realiza sobre capital e interés ya tasados a corte de mayo 6 y 10 de 2016, por auto de 31-octubre de 2016.*

• *Indique al despacho si desde hasta la fecha de presentación de la liquidación del crédito a corte 6 de mayo de 2016 para el pagaré N°. 00130521219600152926 y para el pagaré N°00130521219600152918 a corte 10 de mayo de 2016, la ejecutada ha efectuado abonos, su monto y la forma como han sido aplicados a la obligación que aquí se ejecuta.*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

• *Allegue la tabla de realización de las operaciones matemáticas que se requieran e incluyendo los distintos ítems o componentes por los cuales se libró el mandamiento y luego se ordenó seguir adelante con la ejecución.*

Se advierte al apoderado cesionario para que con la presentación de la aclaración aquí solicitada proceda a cumplir con la carga de enviar copia a la contraparte, aportando la respectiva prueba, acorde a lo dispuesto en el art. 3° de la ley 2213 de 2022”.

Ahora bien, una vez examinado el expediente digital y habiendo fenecido el término otorgado en proveído antes señalado, no se encontró escrito alguno de aclaración de la reliquidación del crédito requerida por esta unidad judicial, **Así las cosas, y en razón a que el apoderado cesionario desentendió lo requerido por el despacho en proveído de 22 de agosto de 2023, se tendrá por no presentada la reliquidación del crédito.**

De igual forma, **se previene** a las partes, para que, al momento de presentar el trabajo de reliquidación del crédito, este se realice de manera clara y detallada, en la que:

Se cuenta del estado actual de la obligación (s) acorde a las sumas y montos de intereses corrientes y moratorios ordenados en el mandamiento de pago y respecto de las cuales se siguió adelante la ejecución. Indicando con claridad la tasa de interés moratorio aplicada y los cálculos efectuados para obtener el monto total de estos y sobre que suma se calcularon. En el evento de abonos que se hayan efectuados, precisar si fueron aplicados a intereses moratorios y/o capital, discriminándose con absoluta claridad monto y fecha de imputación.

Se Allegue la tabla de realización de las operaciones matemáticas discriminando entre otra tasa de interés moratorio aplicadas e incluyendo los distintos ítems o componentes por los cuales se libró el mandamiento y luego se ordenó seguir adelante con la ejecución.

De otra parte, en lo que concierne a solicitud de interrupción del proceso y notificación del mandamiento de pago al señor Ernesto Morillo Vargas en calidad de hijo de la ejecutada Elena María Vargas Gómez y reconocimiento de personería jurídica, solicitada el día 7-noviembre-2023, por el profesional del derecho Juan David Guzmán Sáenz, como quiera que el gestor judicial se abstuvo de cumplir con el requerimiento que le fue efectuado en proveído de 22-noviembre-2023, relativo a:

“TERCERO: REQUERIR al Dr. Juan David Guzmán Sáenz para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue el Registro Civil



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de Defunción de la señora ELENA MARIA VARGAS GOMEZ – CC34.981.088, y una vez se allegue lo solicitado, regrese a despacho para lo pertinente”.

Esta unidad judicial denegará la solicitud deprecada.

Finalmente, procede el Despacho a pronunciarse sobre solicitud de señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, conforme a lo solicitado por la apoderada cesionaria, fechada septiembre 6 de 2023, así:

En tal virtud, el Despacho procede a revisar el proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, donde se concluye que, si es procedente señalar nueva fecha para llevar a cabo la subasta de bien inmueble identificado con **M.I. 140-131308** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de ELENA MARIA VARGAS GOMEZ - C.C. – 34.981.088. Inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y se determinó su avalúo comercial en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$266.036.400)**, no existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de embargo.

De igual manera es importante acotar que la audiencia pública para la licitación del bien, Se hará de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022, **y en la circular PCSJC21-26, modulo subasta judicial virtual, previsto en el artículo 452 CGP**, y el link para acceder a la audiencia de remate virtual debe estar publicado con una antelación no inferior a 30 días hábiles al remate en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co -micrositio de este despacho judicial, el cual además; deberá ser insertado a la publicación que se haga en periódico.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

4.3. Depósito para hacer postura en el remate virtual.

- ✓ Toda persona que pretenda hacer postura en el "Módulo de Subasta Judicial Virtual" deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

4.4. Postura para el remate virtual.

- ✓ Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
- ✓ Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- ✓ El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- ✓ Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

En la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizará virtual, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobres virtuales con archivo pdf y con clave, la cual solo se suministrará en la diligencia.

Se indica que las publicaciones deben realizarse **en un periódico de amplia circulación y emisora de amplia difusión en la ciudad de Montería - Córdoba**, como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, allí se debe publicar el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20086102>

Por todo lo expuesto, el Juzgado,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRÍMERO: TENER POR NO PRESENTA LA RELIQUIDACION DEL CREDITO allegada por la abogada cesionaria, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PREVEVIR a las partes para que, al momento de presentar el trabajo de reliquidación del crédito, este se realice de manera clara y detallada, en la que:

Se cuenta del estado actual de la obligación (s) acorde a las sumas y montos de intereses corrientes y moratorios ordenados en el mandamiento de pago y respecto de las cuales se siguió adelante la ejecución. Indicando con claridad la tasa de interés moratorio aplicada y los cálculos efectuados para obtener el monto total de estos y sobre que suma se calcularon. En el evento de abonos que se hayan efectuados, precisar si fueron aplicados a intereses moratorios y/o capital, discriminándose con absoluta claridad monto y fecha de imputación.

Se Allegue la tabla de realización de las operaciones matemáticas discriminando entre otra tasa de interés moratorio aplicadas e incluyendo los distintos ítems o componentes por los cuales se libró el mandamiento y luego se ordenó seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de interrupción del proceso y notificación del mandamiento de pago al señor Ernesto Morillo Vargas en calidad de hijo de la ejecutada Elena María Vargas Gómez, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Señalase el día veintidós (22) de marzo de 2024, a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 140-131308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de ELENA MARIA VARGAS GOMEZ - C.C. – 34.981.088, situado en la calle 51 D # 14D – 53 apartamento 402 edificio La Rioja de la ciudad de Montería; avaluado en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$266.036.400)**, teniendo como base de postura el 70% del avalúo, previa consignación del 40%, a través de título o depósito judicial del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial.

La licitación empezara a las 10:00 am., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cobra el setenta por ciento (70%) del avalúo, posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado virtual en formato



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el LINK en el periódico: <https://call.lifesizecloud.com/19053586> <https://call.lifesizecloud.com/20086102>

De igual manera es importante anotar que de conformidad con las normas antes transcritas y la ley 2213 de 2022, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado virtual en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9398a3f14458b275c000021b79afc156f7fd9b1547583fb0ad879a8551ce283a**

Documento generado en 11/12/2023 12:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>